



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00284-00

EJECUTANTE: BBVA COLOMBIAS.A

EJECUTADO: ROBERTO CARLOS ROSADO ROSADO

Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 860003020-1, representando legalmente por WILIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a cargo de ROBERTO CARLOS ROSADO ROSADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.977.181, y/o quien haga sus veces, por las siguientes cantidades:

- 1.1. SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 77.812. 239.00) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 16 de septiembre de 2015. Más los intereses remuneratorios a la tasa maxima legal establecida desde el 16 de septiembre de 2015 hasta el 19 de noviembre de 2021 por la suma de \$9.712.314.00. oo. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados a partir del 20 de noviembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 47.664. 074.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 04869600172265, suscrito el 08 de noviembre de 2018. Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 8 de noviembre de 2018 al 19 de noviembre del 2021 por la suma de \$6.729. 905.00 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados a partir del 20 de noviembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3. CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 5.648. 198.00) por concepto de capital

contenido en el pagare No. 04865000320187, suscrito el 16 de septiembre de 2015. Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida establecida desde el 16 de septiembre de 2015 al 19 de noviembre de 2021, por la suma de \$371. 230.00. Más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 20 de noviembre de 2021 hasta que se efectuó su pago total.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: Negar las medidas cautelares que solicita el ejecutante contra LACTEOS DEL CESAR, si este NO es el demandado en el presente asunto, pues los pagarés base de ejecución solo fueron diligenciados por el señor ROBERTO CARLOS ROSADO ROSADO con la entidad bancaria BBVA Colombia S.A.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N°77.183.691 de Valledupar y Tarjeta Profesional N.º 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.

AMSV- Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0a52ccba6d035865b35df417f46cdfcab1ba246c15ea16cb908c2b573f4519

Documento generado en 01/12/2021 09:02:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**